

## LA ESCRITURA EN LOS CUERPOS ARGENTINOS. EL CASO DEL ARTÍCULO 19 EN EL NUEVO CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL

Por Sofía Aguilar y Mariana Soto

Recibido: 25/07/17

Aprobado: 08/10/17

### RESUMEN

El principal objetivo de este artículo es analizar y mostrar las reactualizaciones del debate en torno al comienzo de la existencia de la persona humana en el contexto de un proceso puntual, que culminó con la sanción del actual artículo 19 del Código Civil y Comercial de la Nación. Para esto hemos definido como nuestra unidad de análisis los debates parlamentarios del anteproyecto, centrándonos en el análisis de argumentos expresados por los legisladores en las sesiones de la Cámara de Diputados y Senadores en 2014 en las cuales fue aprobado el Código Civil y comercial de la Nación.

Nuestra hipótesis central es que en estos debates en torno al uso de algunos términos, con sus explicitaciones y silencios, se pone en juego, una vez más, la posibilidad de delimitar el cuerpo de las mujeres (y de otros sujetos con capacidad para gestar) en Argentina. Estos cuerpos se configuran entonces como un territorio, mapeable, cuyas fronteras son objeto de luchas. Realizamos un análisis documental adaptando las estrategias cualitativas de la Teoría fundamentada, y analizando los resultados desde una perspectiva crítica sociológica y filosófica en el contexto del análisis del discurso jurídico.

### PALABRAS CLAVE

Discurso jurídico- Concepción-Cuerpo

## THE WRITING IN THE ARGENTINE BODIES. THE CASE OF ARTICLE 19 IN THE NEW CIVIL AND COMMERCIAL CODE

By **Sofía Aguilar and Mariana Soto**

### ABSTRACT

The main objective in this article is to analyze and show the transformations of the debate around the beginning of the existence of human being in the context of a punctual process, which led to the current drafting of the 19th article of the Civic and Commercial Code. To do so we have defined the parliamentary debates as our analysis unit focusing in the arguments expressed by the legislators in the "Diputados" and "Senadores" chambers in 2014, in which the Civic and Commercial code was approved.

Our main hypothesis is that in this debates around the uses of some terms, the possibility of determinate the limits of women's bodies (and also from other gender groups) is at stake in Argentina. This bodies are configured as territories and their borders are objects of struggle. This led to this proposal to carry out of a documental analysis adapting the qualitative strategies of the Grounded Theory and analyzing its results from a critical sociological and philosophical perspective of the legal discourse.

### KEY WORDS

Legal discourse- Conception-Body

## LA ESCRITURA EN LOS CUERPOS ARGENTINOS. EL CASO DEL ART. 19 EN EL NUEVO CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL

Por Sofía Aguilar\* y Mariana Soto\*\*

"Mi cuerpo, *topía* despiadada" (Foucault, 2010, p. 7)

### I. Introducción<sup>1</sup>

Entre el año 2011 y el 2014 se produjo en nuestro país un proceso complejo cuya culminación fue la sanción de un nuevo Código Civil y Comercial unificado para la Nación Argentina (en adelante, CCyCom). En este contexto advertimos que entre el texto propuesto por la comisión redactora y el finalmente sancionado, en lo referente al artículo en el que se define el comienzo de la existencia de la persona humana, hubo modificaciones significativas. Entre el proceso de formación y el producto final hay una ruptura, una distancia, una brecha (Marí, 1993, p. 289). Se abre ante nosotras un escenario en donde hay una puesta en escena de enunciaciones y silencios, de formas expresivas en el texto, y en donde cada actor, como en la danza *butoh*<sup>2</sup>, pone toda su fuerza a disposición de la realización de micro movimientos. La disputa por el uso de los términos busca ganar terreno milímetro a milímetro.

El principal objetivo de este artículo es entonces, analizar y mostrar las reactualizaciones del debate en torno al comienzo de la existencia de la persona humana en el contexto de un proceso puntual, que culminó con la sanción del actual artículo 19 del Código Civil y Comercial de la Nación. Para esto hemos definido como nuestra unidad de análisis los debates parlamentarios del anteproyecto centrándonos en el análisis de argumentos expresados por los legisladores en las sesiones de la Cámara de Diputados y Senadores en 2014 en las cuales fue aprobado el Código Civil y comercial de la Nación. Nos hemos

\* Investigadora Adscripta del Instituto A. L. Gioja. Becaria UBACyT de Maestría, Facultad de Derecho, UBA. Docente de Teoría del Estado, Facultad de Derecho, UBA. Abogada.

\*\* Licenciada en Sociología, Facultad de Ciencias Sociales, UBA.

<sup>1</sup> Este trabajo fue realizado en el marco del Proyecto de Interés Institucional PII510 coordinado por Martín Rempel "Crítica del concepto de concepción en el nuevo Código Civil y Comercial. Derivaciones, consecuencias y puesta en jaque al legislador desde una aproximación iusfilosófica", Facultad de Derecho, Universidad de Buenos Aires.

<sup>2</sup> "Tatsumi Hijikata (1928-1986) pensaba que su arte tenía el propósito de recobrar el cuerpo primigenio "el cuerpo que nos ha sido robado": <http://www.ciudaddeladanza.com/bibliodanza/articulos-y-noticias/butoh-la-danza-de-la-oscuri.html>

enfocado en estos documentos porque tienen la particularidad de estar redactados en tiempo real y de portar las intervenciones de una multiplicidad de interlocutores. Esta multiplicidad puede o no reportar en una heterogeneidad de posturas y fundamentos, pero sobre todo muestra las tensiones y disputas por la apropiación de los términos. Nos preguntamos también por los fundamentos (explícitos e implícitos) desde los cuales se sostienen las diversas posturas y también por las formas o la estética discursiva empleada, que de por sí posee un potencial expresivo.

Se trata de un trabajo descriptivo con pretensiones explicativas, basado en un supuesto inicial de trabajo, esto es, que la redacción de los textos legales, (en este caso nos interesa puntualmente el artículo 19 del CCyCom.) está fundada en una cierta concepción del mundo y de los sujetos involucrados. La ley, expresión del "Discurso del Orden" por excelencia, se caracteriza por asignar al resultado de una dada relación de fuerzas, siempre asimétricas, una propiedad natural o divina, es decir, presentarse como un "orden necesario" y provechoso para el mundo (Marí, 1987, p. 97). Es en este proceso en el que a través de la participación de diversos discursos técnicos (como el jurídico y el biomédico) se generan ficciones de neutralidad axiológica y universalidad de los enunciados. Consideramos entonces que a través del trabajo hermenéutico sobre estas fuentes es posible explicitar, mostrar, desarticular y reconstruir los discursos que se cristalizan en esta legislación.

Nuestra hipótesis central es que en estos debates en torno a el uso de los términos, de lo que se explicita y de lo que se silencia, se pone en juego, una vez más, la posibilidad de delimitar el cuerpo de las mujeres (y de otros sujetos con capacidad para gestar) en Argentina. El cuerpo es entendido como un territorio, mapeable, cuyas fronteras son objeto de luchas.

## **II. El proceso de creación y sanción del Nuevo Código Civil y Comercial para la Nación Argentina. El art. 19 del CCyCom**

Entre el año 2011 y el 2014 se produjo en nuestro país un proceso complejo del que participaron profesionales expertos/as de diferentes áreas de las Ciencias Jurídicas y Sociales, referentes de la sociedad civil y políticos. Su culminación fue la sanción de un nuevo Código Civil y Comercial unificado para la Nación Argentina. A partir del dictado del Decreto 191/11 en febrero del año 2011 se dispuso la creación de una "Comisión de Reunificación y de Reformas del

Código Civil y Comercial, de la Nación”, integrada por Ricardo Lorenzetti; Elena Highton de Nolasco y Aída Kemelmajer de Carlucci quienes junto a equipos de trabajo debían elaborar un anteproyecto que sería remitido al Poder Ejecutivo. La Comisión inició su labor en marzo de 2011 y presentó el anteproyecto en marzo de 2012. En un documento oficial sobre los fundamentos del anteproyecto<sup>3</sup> se explican una serie de objetivos estratégicos, políticos y técnicos. Entre ellos se menciona la búsqueda de generar una articulación entre los instrumentos internacionales, en particular los de Derechos Humanos, y los derechos reconocidos en el bloque de constitucionalidad federal, receptando y legitimando así la constitucionalización del derecho privado e integrándola con el derecho público<sup>4</sup>. Además se menciona la búsqueda de una igualdad real a través de lo que denominan una ética de los vulnerables, eliminando discriminaciones basadas en el sexo, la religión, el origen o la riqueza.<sup>5</sup> En este mismo texto se reconoce la complejidad de compatibilizar enfoques multiculturales y las diversas opciones de vida de una sociedad pluralista sin desconocer las particularidades de la cultura latinoamericana, e incorporar criterios que la Comisión consideraba comunes a la región. Si bien se trata de enunciados amplios, estos permiten vislumbrar un proyecto ambicioso que pretendía generar una serie de cambios que no fueron recibidos pacíficamente por muchos actores involucrados en el proceso de sanción.

Posteriormente, el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Justicia realizó modificaciones al anteproyecto conformando el documento que finalmente tuvo tratamiento en el Poder Legislativo y que fue enviado en junio de 2012. En julio de ese mismo año se constituyó la Comisión Bicameral para la reforma, actualización y unificación de los Códigos Civil y Comercial de la Nación. A partir de allí se realizaron numerosas reuniones y audiencias públicas en todo

<sup>3</sup> “Fundamentos del Proyecto”. Este documento se encuentra disponible en internet en <http://www.nuevocodigocivil.com/textos-oficiales-2/>.

<sup>4</sup> “El Anteproyecto, en cambio, toma muy en cuenta los tratados en general, en particular los de Derechos Humanos, y los derechos reconocidos en todo el bloque de constitucionalidad. En este aspecto innova profundamente al receptor la constitucionalización del derecho privado, y establece una comunidad de principios entre la Constitución, el derecho público y el derecho privado, ampliamente reclamada por la mayoría de la doctrina jurídica argentina.” Texto disponible en <http://www.nuevocodigocivil.com/textos-oficiales-2/>.

<sup>5</sup> “El anteproyecto busca la igualdad real, y desarrolla una serie de normas orientadas a plasmar una verdadera ética de los vulnerables”. En la tradición histórica, el sujeto del derecho privado ha sido el hombre. Se ha cambiado este paradigma para concebirlo en términos igualitarios, sin discriminaciones basadas en el sexo, la religión, el origen o su riqueza. En los textos proyectados aparecen la mujer, el niño, las personas con capacidades diferentes, el consumidor, las comunidades originarias, y muchos otros que no habían tenido una recepción sistemática hasta el momento.” *Ibíd. supra* nota 4.

el país. El 14 de noviembre del año 2013 se presentaron los dictámenes para la elaboración del Nuevo Código que incorporaba 168 modificaciones. El texto fue aprobado en octubre de 2014 mediante la Ley N.º 26.994, promulgada y publicada pocos días después, que entró en vigencia el 1 de agosto de 2015.

De todas las modificaciones que se realizaron, como indicamos en la introducción, nos interesó explorar la que modifica lo referente al artículo en el que se define el comienzo de la existencia de la persona humana, en dónde se advierten cambios significativos entre lo que queda explicitado y lo que es omitido en la redacción.

En la redacción de código de Vélez Sarsfield, el art. 70 que se refería al inicio de la existencia de la persona humana, indicaba que esta comenzaba con la "concepción" en el seno materno.<sup>6</sup> El anteproyecto se propuso modificar esta redacción y versaba de la siguiente forma:

"Comienzo de la existencia. La existencia de la persona humana comienza con la concepción en el seno materno. En el caso de técnicas de reproducción humana asistida, comienza con la implantación del embrión en la mujer, sin perjuicio de lo que prevea la ley especial para la protección del embrión no implantado."

Sin embargo, la redacción final de dicho artículo es la siguiente "Comienzo de la existencia. La existencia de la persona humana comienza con la concepción."<sup>7</sup> Como vemos se eliminó el enunciado que refería al comienzo de la existencia de la persona humana en los casos en los que intervinieran las técnicas de reproducción humana asistida y lo atinente al embrión no implantado. También se eliminó la referencia al seno materno. El enunciado final pone todo el peso de su sentido nuevamente en la palabra "concepción". Esta transformación nos motivó a hacernos algunas preguntas. Principalmente nos interesó conocer cuáles habían sido los argumentos vertidos para conseguir una modificación significativa a la redacción del anteproyecto y analizar las implicancias discursivas. Vislumbramos que más allá de argumentos técnicos era posible que el debate se produjera alrededor de posiciones éticas y políticas (no siempre explicitadas) que se disputaban entre sí la apropiación de este espacio de la ley

<sup>6</sup> "Art 70. Desde la concepción en el seno materno comienza la existencia de las personas" Código Civil de la Nación. [http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/105000-109999/109481/texactley340\\_librol\\_S1\\_tituloIV.htm](http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/105000-109999/109481/texactley340_librol_S1_tituloIV.htm)

<sup>7</sup> Código Civil y Comercial de la Nación Argentina. Disponible en <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/235000-239999/235975/norma.htm>

(Bourdieu, 1985) y, por ende, también dicho aspecto de la regulación de la vida y del cuerpo de las mujeres argentinas (y de otros sujetos con capacidad de gestar). Este proceso (el de la producción del art. 19 del CCyCom.) se presenta entonces como un caso paradigmático de *lucha simbólica*, es decir de una relación de fuerzas en la que cada interlocutor pone en juego sus competencias lingüísticas para imponer los criterios de apreciación más favorables a sus productos (Bourdieu, 1985, p. 40-41). Esta perspectiva nos lleva a preguntarnos por la especificidad del discurso jurídico y por la profundidad de sus efectos simbólicos, no sólo en el plano legal, sino en la construcción de sentidos y representaciones sociales. Bourdieu establece que esta particularidad del campo jurídico está en la capacidad socialmente reconocida que tiene de "(...) interpretar (de manera más o menos libre o autorizada) un corpus de textos que consagran la visión legítima, recta, del mundo social." (2001, p. 169) Una ilusión de unidad y de autonomía al interior de batallas por la definición de criterios favorables a los propios intereses de una pluralidad de actores, una arena de disputa altamente legitimada a nivel social. Esta es entonces la relevancia que encontramos en el análisis del proceso de redacción del artículo 19 del CcyCom., entendido como un caso significativo para analizar estos procesos desde una perspectiva filosófica y sociológica crítica. En esta misma dirección, la epistemología crítica feminista hace un aporte, y nos permite visibilizar las nociones liberales y androcéntricas de la ciudadanía que conforman los discursos jurídicos y nos aporta una clave de lectura para el análisis de estos debates parlamentarios y textos jurídicos. Se trata entonces de problematizar esa igualdad formal que no es más que desigualdad efectiva en las prácticas e invisibilización de los cuerpos femeninos que históricamente han sido construidos como apropiables y, en caso de resistencia, disciplinables (Maffia, 2009). La demarcación del cuerpo de las mujeres y de otros sujetos con capacidad para gestar, en tanto territorios sobre los que los saberes expertos tienen siempre algo que decir con pretensión de fuerza de ley, y las operaciones de invisibilización de los derechos sobre los propios cuerpos, es una de las dimensiones más llamativas de esta contienda simbólica.

### III. Estrategia metodológica

Hemos definido como nuestra unidad de análisis los debates parlamentarios del anteproyecto. Estos documentos tienen la particularidad de estar redactados en tiempo real y de portar las intervenciones de una

multiplicidad de interlocutores. Esta multiplicidad puede o no reportar en una heterogeneidad de posturas y fundamentos de las mismas, y eso fue justamente lo que nos motivó a analizarlos. No sólo nos preguntamos por los argumentos vertidos sino por la naturaleza de los fundamentos desde los cuales fueron sostenidos y las formas discursivas empleadas en estos. Hemos analizado los argumentos expresados por los legisladores en las sesiones de la Cámara de Diputados y Senadores en 2014 en las cuales fue aprobado el Código Civil y Comercial de la Nación. Para llevar a cabo esta tarea definimos a la estrategia cualitativa de análisis documental basada en una adaptación de alguna categorías de la Teoría Fundamentada (Glaser y Strauss, 2006) como la más pertinente. Retomamos esta estrategia cualitativa basándonos en su flexibilidad y en su perspectiva epistemológica constructivista de los datos que nos permitió elaborar conclusiones en base a las representaciones sociales y construcciones de sentido. Su particularidad está dada por la posibilidad de generación de categorías en simultáneo con el análisis de los datos y a partir de estos mismos. Nuestra adaptación se diferencia del uso corriente en base a entrevistas y observaciones, y le da mayor peso al análisis de documentos que tienen la particularidad de no ser escritos elaborados como tales sino de ser un registro de participaciones orales en tiempo real. Esto no impedirá la utilización de entrevistas u observaciones en etapas futuras sobre este mismo tema.

El trabajo hermenéutico sobre los documentos consistió en un proceso de distintas etapas de codificación que a través de la comparación de las categorías emergentes fue construyendo hipótesis sobre sus relaciones y articulando un marco teórico en base a estos hallazgos. Como primera etapa se realizó una lectura y *etiquetamiento* de los momentos en que se refería al artículo 19 en los debates parlamentarios y anteproyecto, y en los que se refería al inicio de la existencia de la persona humana o los derechos de las mujeres. Luego del etiquetamiento se clasificó las intervenciones de los legisladores por núcleos temáticos y se comenzó con el proceso de *codificación abierta* a partir de un proceso de *comparación constante* en busca de descubrir relaciones de sentido (Soneira, 2013, pp. 153-173)

Realizamos un análisis de los argumentos agrupándolos según se hayan pronunciado a favor de la actual redacción del código o en contra de la misma tomándola como *categoría central*. Esta división es puramente analítica, pero consideramos que nos permitirá esclarecer algunos de los postulados que

subyacen e iniciar una *codificación selectiva* en base a la misma. Como se verá más adelante, hay argumentos idénticos utilizados para tomar postura a favor o en contra de la actual redacción, y argumentos que parten de la misma premisa pero arriban a conclusiones opuestas. Luego de la construcción de un listado de argumentos a favor y en contra de la redacción final del artículo 19 de CCyCom. se buscaron regularidades en los mismos hasta el punto de *saturación teórica* en la construcción de agrupamientos entre los que presentaban los mismos fundamentos. Quedó pendiente para su futura utilización una codificación en base a las dimensiones de género, autopercepción religiosa y pertenencias partidaria al ser emergentes frecuentes en las intervenciones analizadas pero que no aportaban a este primer etapa del análisis que busca entender las construcciones de sentido desde una perspectiva holística, comprendiéndolas como algo que circula, al igual que el poder.

#### IV. Análisis y reflexiones

A continuación daremos cuenta de la sistematización realizada de los argumentos preeminentes y analizaremos los postulados que sustentan su presentación en las respectivas sesiones.

Es relevante mencionar que para este trabajo se recolectaron las alocuciones de 23 legisladores: 9 diputados y 14 senadores en sus respectivas sesiones. De estos 23 legisladores 12 fueron mujeres y 11 varones (estamos haciendo únicamente alusión a la variable sexo de los legisladores ya que no contamos con información completa sobre su identificación de género). La distribución en diputados fue de 2 varones y 7 mujeres, y en senadores, 9 varones y 5 mujeres. En cuanto a las posturas tomadas respecto de la redacción final del artículo 19, en ambas cámaras primó la posición crítica indistintamente del sexo de quienes se expresaran.

Somos conscientes de que estos debates estuvieron fuertemente atravesados por las lógicas partidarias en años eleccionarios que presentaron una alta tensión en los distintos órdenes de la política, y no en menor forma, de lo discursivo. Sin embargo, consideramos pertinente para este trabajo abordar los discursos no deteniéndonos exclusivamente en el apoyo partidario al Nuevo Código Civil y Comercial, sino centrándonos en los argumentos que sirvieron como justificativos del accionar dentro de la legislatura y las concepciones sobre el inicio de la existencia de la persona humana y la posibilidad de disponer del

propio cuerpo, ya que de por sí nos aportan información clave para reconstruir los supuestos que operan en un locus del Poder Legislativo Nacional articulados con el Poder Judicial de la Nación.

Los argumentos que primaron en la postura a favor de la redacción actual del artículo 19 tuvieron como característica una mayor heterogeneidad y dispersión de casos en sus justificaciones. Algunos legisladores sostuvieron que en la redacción actual está claro el significado legal del término “concepción”, y que los artículos 20, 21 y 561<sup>8</sup> esclarecen la significación del artículo 19, explicitando que en el accionar de los jueces “concepción” es equiparable a implantación<sup>9</sup>. Quienes conciben esta igualación de significado también argumentan que el fallo Artavia-Murillo de la Corte IDH (2012)<sup>10</sup> y la jurisprudencia argentina dejan sentada la interpretación de la palabra concepción como sinónimo de implantación.<sup>11</sup>

<sup>8</sup> “ARTÍCULO 20.- Duración del embarazo. Época de la concepción. Época de la concepción es el lapso entre el máximo y el mínimo fijados para la duración del embarazo. Se presume, excepto prueba en contrario, que el máximo de tiempo del embarazo es de trescientos días y el mínimo de ciento ochenta, excluyendo el día del nacimiento.”

“ARTÍCULO 21.- Nacimiento con vida. Los derechos y obligaciones del concebido o implantado en la mujer quedan irrevocablemente adquiridos si nace con vida. Si no nace con vida, se considera que la persona nunca existió. El nacimiento con vida se presume.”

“ARTÍCULO 561.- Forma y requisitos del consentimiento. La instrumentación de dicho consentimiento debe contener los requisitos previstos en las disposiciones especiales, para su posterior protocolización ante escribano público o certificación ante la autoridad sanitaria correspondiente a la jurisdicción. El consentimiento es libremente revocable mientras no se haya producido la concepción en la persona o la implantación del embrión.” Disponible en <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/235000-239999/235975/norma.htm>

<sup>9</sup> Entre los ejemplos se encuentra lo argumentado por el Senador Daniel Filmus: - (...) Nuestra opinión es muy firme en este sentido porque tenemos esa mirada sobre el artículo 19 y, al contrario de lo que planteaba la senadora Negre de Alonso, tenemos ese artículo 21 y ese artículo 561. No es que hace falta modificar los artículos 21 y 561, sino que tanto dichos artículos como la incorporación de la idea de que hace falta una ley específica que regule la fertilización asistida está planteando que la concepción sólo puede ocurrir dentro del seno materno. Me parece que este es el tema central de discusión. Y quiero dejar sentada esta posición para que, cuando se dé el debate y se sienta jurisprudencia al respecto, se tome en cuenta cuál fue el sentido del legislador al plantear esta interpelación del artículo 19. Y voy a discutir algunas de las cuestiones que planteó la senadora Negre de Alonso para dejar claro cuál es la posición. (...) Debates parlamentarios, versión taquigráfica, Cámara de senadores de la Nación, Período 131º 19 Reunión - 9 Sesión especial - 27 y 28 de noviembre de 2013. Pg. 108.

<sup>10</sup> Cf. Corte IDH, Caso Artavia Murillo y otros (“Fecundación in vitro”) c. Costa Rica. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2012. Serie C, No. 257.

<sup>11</sup> Diputada Andrea Fabiana García: - “En primer lugar, en relación con la filiación, se deja de identificar el vínculo biológico como único y exclusivo para elaborar el concepto jurídico de filiación. Eso le quita dramatismo a la modificación del artículo 19 que se dio en el Senado y pone en evidencia que este código no prohíbe, no pone en riesgo ni restringe las técnicas de reproducción humana asistida. El artículo 19 establece que la existencia de la persona humana comienza en la concepción. El artículo 20 establece que la época de concepción es el lapso entre el máximo y el mínimo fijados para la duración del embarazo, es decir que reconoce que la persona humana es el producto de un proceso que se completa en la gestación. Y el artículo 21 determina que los derechos y obligaciones del concebido o el implantado quedan irrevocablemente adquiridos si nace con vida. El debate sobre el inicio de la existencia se trata de una cuestión valorada de diversas formas: desde una perspectiva biológica, ética, médica, moral, filosófica y

A diferencia de la posición mayoritaria anteriormente referida, dentro de quienes se encuentran a favor de esta redacción también están quienes consideran que concepción es equiparable a fecundación<sup>12</sup> basándose en el principio *pro homine*.<sup>13</sup>

En cuanto a quienes se opusieron a la actual redacción podemos sistematizar tres grupos de posturas. El primero formado por quienes sostienen que hay una contradicción entre la actual redacción del artículo 19 y otros textos legales (Ley 26.862 de reproducción médicamente asistida, arts. 20, 21 y 561 del CCyC, adhesión a la Corte IDH<sup>14</sup>).<sup>15</sup> Un segundo agrupamiento de quienes

---

religiosa; pero no es cierto que impone en nuestro Estado laico una creencia específica. Además, como está atravesado por las convenciones internacionales, podemos recordar como decían quienes me precedieron lo que dice la Corte Interamericana en el fallo "Artavia Murillo y otros", que establece que el embrión o implantado no es persona y afirma que cuando se trata de la reproducción asistida la concepción se produce en la implantación del embrión, es decir, lo mismo que dice nuestra ley 26.682. El Código Civil recepta la técnica de reproducción asistida regulando el uso de sus métodos en cuanto a la causa de filiación. Es decir que la filiación puede tener lugar por naturaleza, mediante técnica de reproducción asistida o por adopción, otorgándole los mismos efectos, sea matrimonial o extramatrimonial." Debates parlamentarios, versión taquigráfica, Cámara de Diputados, 17a. Reunión. 12a. sesión ordinaria (especial) 01/10/14 Pgs.24-25.

<sup>12</sup> Como mencionamos previamente en el caso "Artavia Murillo y otros c/ Costa Rica", de la Corte IDH: "...se entendió que concepción es sinónimo de anidación, siendo que el término de concepción del art. 4.1 CADH resultaba acorde con un momento (1969) en el que no existía la posibilidad de la fertilización in vitro (fecundación de óvulo y espermatozoide por fuera del cuerpo de una persona). Al respecto, la Corte IDH admite que en el marco científico actual, hay dos lecturas bien diferentes del término "concepción": una corriente entiende por "concepción" el momento de encuentro o fecundación del óvulo por el espermatozoide; y la otra entiende por "concepción" el momento de implantación del óvulo fecundado en el útero; inclinándose el tribunal por esta última, que es la misma que sigue el articulado en análisis." (Herrera, 2015, p. 49)

<sup>13</sup> Senadora Liliana T. Negre de Alonso: "(...) La Cámara Federal de Salta, en septiembre de 2010, inclusive antes de la ley de fertilización, dictó un fallo –como ustedes saben, acá los nombres siempre son siglas N.R.F. c/ Poder Judicial de Salta, que dice que debe otorgarse a los ovocitos pronucleados la consideración de persona en los términos de nuestra legislación, y ello en razón del principio *pro homine*, según el cual, ante la duda de la existencia de la vida humana, cabe estar siempre a favor de ella. Dice el mismo fallo, en su fundamentación, que se observan distintas posturas respecto de cuándo es el principio de la vida o, de modo más preciso, acerca del momento en que acaece la concepción de la persona. Una, que podría considerarse más amplia, conduce a reconocer a un ser humano en el embrión no implantado. En efecto, al producirse en el ovocito fertilizado la singamia, la unión de ambos pronúcleos, con la consiguiente unificación genética, se estaría ante un nuevo ser, distinto de sus progenitores. La singularidad de su código genético, fruto de una original combinación de los 23 cromosomas maternos y de los 23 cromosomas paternos, cualitativamente distinto e independiente de los códigos maternos y paternos, determinaría la individualidad propia del nuevo ente y las reglas de su futuro desenvolvimiento. De modo que todo lo que cada hombre puede llegar a ser ya está programado por dicho código (...)", Debates parlamentarios, versión taquigráfica, Cámara de senadores de la Nación, Período 131º 19 Reunión - 9 Sesión especial -27 y 28 de noviembre de 2013. Pg. 54.

<sup>14</sup> Cf. supra nota 10.

<sup>15</sup> Senador José M. Cano: "(...) Cuando se modifica de manera absolutamente unilateral e inconsulta lo que ya estaba planificado para ser sometido a dictamen, un claro ejemplo es el de los artículos 19 y 561, realmente es un mamarracho que este Senado vote esa modificación, porque son claramente contradictorios e inaplicables el artículo 19 con el artículo 561. Eso sí me parece un papelón. Esto colisiona con la ley que sancionamos relativa a la fertilización asistida. Entonces, o se modifica el artículo 561 en el sentido en que se ha modificado el artículo 19, o lo dejan como estaba." Debates parlamentarios, versión taquigráfica, Cámara de senadores de la Nación, Período 131º 19 Reunión - 9 Sesión especial -27 y 28 de noviembre de 2013, p. 9.

manifiestan que la redacción del anteproyecto era más completa y clara en su significación, y por lo tanto debería volverse a ésta pero que no hay una contradicción con otros textos legales.<sup>16</sup> Por último, quienes alertan sobre la imposibilidad de continuar la lucha por la despenalización del aborto y la ausencia de resguardo a los derechos de las mujeres a decidir sobre sus cuerpos.<sup>17</sup>

Es interesante destacar que hubo argumentos compartidos por ambas posturas. Algunas posiciones fueron comunes, como por ejemplo que la concepción debe ser comprendida en tanto un proceso y no como un momento. Es decir, que tanto fecundación como implantación son parte del proceso total de concepción, y que son indisociables. Este argumento estuvo asociado a justificaciones del ámbito biológico sobre las cuales se sostiene que sin

<sup>16</sup> Senador Miguel Á. Pichetto: "(...) sostengo que ello está en la norma fundamental, que es la Constitución Nacional, por la incorporación de la Convención Americana en su artículo 21. Por ende, lo que está en la norma fundamental comprende toda la estructura jurídica. En esto hay que remontarse a Kelsen y al principio de la pirámide. En fin, creo que no hace falta volver a sostenerlo. Es un tema incluido en la propia letra de la Constitución Nacional por la incorporación de tratados internacionales. Quiero decir que, a pesar de que a mí no me gusta cómo queda redactado el artículo 19, debo decir que la interpretación del fallo –Artavia Murillo de la Convención Interamericana de Derechos Humanos deja claramente establecida la interpretación correcta respecto al concepto de concepción (...)" Debates parlamentarios, versión taquigráfica, Cámara de senadores de la Nación, Período 131º 19 Reunión - 9 Sesión especial -27 y 28 de noviembre de 2013, p. 141.

<sup>17</sup> Senadora Norma E. Morandini: "(...) No voy yo a traer acá todo lo que se debatió a lo largo de todo este tiempo en relación con el planteo que hace la senadora por San Luis, porque podríamos también leer, argumentar y poner todo lo que se ha planteado en la militancia, en los que venimos trabajando desde hace mucho tiempo por la despenalización del aborto. Es decir, cuando nadie hablaba de estas cuestiones, poder sustraerlo a un debate moral, porque no era un debate de tipo moral. La moral, finalmente, es íntima porque es la relación que tenemos con lo que creemos que es el más allá, Dios o cómo le llamemos. De modo que es difícil sustraerse a todo lo que he escuchado. No le voy a responder a la senadora por San Luis pero lo que hiere –sus argumentos– es por qué fue modificado, como fue modificado, el artículo 19. Es decir, de la manera como fue modificado. Y que, de alguna manera, hiere todo el comportamiento...Por supuesto que hay que reconocer lo que ha sido el trabajo, lo que ha sido la seriedad, lo que fue el compromiso, lo que trabajó tantísima gente que consumió la mejor energía democrática y jurídica. Pero lo que hiere no es solo esto, sino la modificación sin explicaciones. Que eso es lo que llena de sospechas y, que de alguna manera, le da la razón al senador Sanz cuando habla de las sospechas que se generan con relación a los acuerdos. (...) Eso y no otra cosa es constitucionalizar el Código y que finalmente se impregne con una filosofía de derechos humanos. Pero también lo es la forma como sancionamos las leyes. Porque lo que está en el centro del debate es cuál es la responsabilidad del legislador, cuál ser debe ser su virtud, si es la prudencia. Por supuesto que en el juego de mayorías y minorías, en lo que son las leyes ordinarias, el que tiene la mayoría impone la sanción de una ley. Pero no se puede presentar un proyecto con una jerarquía histórica –venimos a hacer historia con la reforma del Código– y de alguna manera terminar cancelando eso que se presentaba de esa manera con lo peor de nuestra cultura política, que es el hecho que acordemos no de cara a la opinión pública y que todavía confundamos la negociación con un trueque primitivo de qué desgraciadamente estas son las suspicacias que tiene la sociedad puestas en nosotros. Este tema empezó siendo un gran debate y terminó de alguna manera abortado por esto que desnudó la concepción autoritaria que tiene el oficialismo con relación a cuál es el rol del Por esto no vamos a poder acompañar este Código y el senador Giustiniani va a hablar en nombre del bloque." Debates parlamentarios, versión taquigráfica, Cámara de senadores de la Nación, Período 131º 19 Reunión - 9 Sesión especial -27 y 28 de noviembre de 2013, p. 63.

implantación no es posible en la actualidad que haya un desarrollo del embrión. A su vez, en algunos casos se refiere que esta posición permitiría continuar con los procedimientos de fertilización asistida y también tomar en consideración métodos anticonceptivos para los días posteriores al acto sexual. Otro de los argumentos comunes a ambas posiciones (tanto la de quienes querían modificar la redacción del anteproyecto como la de aquellos que querían conservarla) refiere a que el Estado y la religión deben estar formalmente y fácticamente separados. Recordemos que este argumento tiene una larga historia en lo que es la política y derecho argentino, ya que la Iglesia católica ha llevado adelante distintas acciones políticas (no partidarias) en el transcurso del último siglo a fin de asegurarse su lugar central dentro de las instituciones nacionales. Estas luchas por conquistar el espacio han sido muy profundas y han tenido marcadas consecuencias en la historia de nuestro país (Irrazábal, 2009). Respecto de esto desarrollamos como una hipótesis para trabajar posteriormente que se podría leer a parte de los argumentos que buscan establecer el inicio de la existencia de la persona humana en el momento de la fecundación en clave del concepto de *secularización estratégica* desarrollado por Marcos Vaggione (2009, p. 13) donde en el juego político hay una adopción de discursos ajenos a la teología para intervenir desde posturas religiosas, como puede ser el uso de argumentos biológicos en este caso (Irrazábal, 2011). Es por este motivo que consideramos que no es menor que hoy se reedite esta tensión en un contexto legislativo, y en particular alrededor de la definición del inicio de la existencia de la persona humana.

Otra característica destacable que hemos encontrado es el uso plurivalente de los argumentos, es decir que en muchos casos se utilizaron idénticas premisas para llegar a disímiles conclusiones. Por ejemplo, como vimos anteriormente<sup>18</sup>, se sostuvo que el artículo 19 completaba su significado en los artículos 20, 21 y 561 del CCyCom. y también se sostuvo lo opuesto, es decir, que no completaba su significado con estos tres artículos. También se sostuvo que el embrión no es persona humana, tanto para decir que no hacía falta cambiar la redacción actual porque su significado era evidente, como para indicar que no

---

<sup>18</sup> Ver notas 12 y 13.

quedaba claro que el embrión no es persona en la redacción actual y por eso necesitaba ser transformada.<sup>19</sup>

Los argumentos mencionados nos permiten ver la heterogeneidad en general de las posturas de quienes se proclamaron tanto en contra como a favor de la actual redacción, así como reflexionar sobre los diversos planos en los que se asientan los distintos argumentos. Se entretajan la jurisprudencia internacional, con la coherencia interna del CCyCom. como documento, con argumentos que parten de las ciencias biológicas, como algunos que parten de presupuestos morales sobre la vida desde un plano religioso (aunque no impliquen una religión en particular). A continuación presentamos un cuadro que hemos elaborado para graficar el análisis previamente explicado.

**Cuadro 1:** Argumentos relevados de las sesiones parlamentarias de la Cámara de Senadores (noviembre de 2013) y la Cámara de Diputados (octubre de 2014) en lo referente a la redacción final del artículo 19 y el inicio de la existencia de la persona humana.

Argumentos a favor de la redacción final del artículo 19	Frecuencia de aparición	Argumentos en contra de la redacción final del artículo 19	Frecuencia de aparición
La Corte IDH y el fallo Artavia-Murillo dejan clara la correcta interpretación del concepto de "concepción".	1	El artículo 19 está en contradicción con el artículo 561 que refiere a la "concepción" como distinta a la implantación.	1

<sup>19</sup> Ver nota 13. Además Senador Rubén H. Giustiniani: "(...) Quitar el segundo párrafo del artículo 19 es retroceder respecto de todo lo existente en la legislación y en la jurisprudencia. (...) Entonces, si todas las modificaciones que se han realizado desde que la Comisión Redactora envió el proyecto –las ciento ochenta modificaciones del gobierno y las que consideramos en la última reunión– fueron absolutamente regresivas y se sigue modificando, ¿cómo terminará el Código? (...) No voy a leer todo. Les pido que lo hagan quienes cercenaron el artículo 19, quienes le sacaron un párrafo completo. Les pido a quienes redactaron este Código con la solvencia de la doctora Kemelmajer de Carlucci que vayan a ese texto. La doctora terminaba hablando del Brasil, y dice: Brasil, con los embriones sobrantes hace investigaciones extraordinarias en materia de enfermedades terribles como el Alzheimer y otras tantas que se están investigando sobre la base de embriones sobrantes que tampoco tienen posibilidad de ser incorporados en el seno materno de nadie. En lugar de destruirlos, le están sirviendo a la ciencia. Por lo tanto, Si nosotros sostenemos que el embrión es persona, aun cuando no está implantado, estamos errando todas estas variantes; le estamos errando a la ciencia sería. Es muy grave decir que el embrión no implantado es una persona, porque, insisto, es lo mismo que decir que no hagamos reproducción asistida. Estas son las palabras de la doctora Kemelmajer de Carlucci, que pido se integren a mi exposición, que dejan absolutamente claro que es un grave retroceso lo que se ha realizado con el artículo 19." Debates parlamentarios, versión taquigráfica, Cámara de senadores de la Nación, Período 131º 19 Reunión - 9 Sesión especial -27 y 28 de noviembre de 2013, pp. 9 y 125-126.

Los artículos 20, 21 y 561 esclarecen al artículo 19. El embrión no es persona.	2	Está en contradicción con los procedimientos de FIV.	4
Los jueces van a comprender que el concepto de "concepción" equivale a implantación sin necesidad de volver a cambiar la redacción actual del artículo 19.	1	El embrión no es persona.	2
Por el principio pro homine se presume la existencia de la persona humana en el embrión no implantado, por lo tanto concepción equivale a fecundación.	1	Impide la experimentación para fines médicos en embriones no utilizados.	1
Si se considera que el embrión no es persona porque no tiene los medios para desarrollarse en una, entonces todos los seres humanos ya nacidos que no tengan los medio para desarrollarse pueden no ser considerados personas.	1	La moral es íntima, por lo tanto también la decisión de continuar o no con un embarazo.	1
Hace falta una ley de FIV.	1	El Estado y su ley y la religión deben estar separados. Uno legisla sobre lo temporal y lo otro sobre lo inmortal.	4
Es suficiente decir "concepción" en el artículo 19 porque el ser humano es un mamífero placentario cuya concepción siempre implica una implantación.	1	Hay una falta de discusión profunda sobre este artículo.	3
Dada la jurisprudencia argentina es claro que concepción equivale a implantación.	1	La concepción es un proceso, no un momento. Implica la fecundación y la posterior implantación.	4
El artículo 19 no está en contradicción con la ley de FIV ni impide su utilización.	1	La redacción original era más completa/clara.	7
No hay una postura religiosa detrás de la redacción del artículo 19.	1	Es la Iglesia la que se beneficia con esta redacción.	1
		No quedan asentados los derechos de la mujer a decidir sobre su cuerpo.	3

		Impide continuar la lucha por la despenalización del aborto.	3
		No hay unanimidad en la comunidad científica.	1
		El inicio de la existencia de la persona humana es en el nacimiento.	1
		Los artículos 20, 21 y 561 no logran completar la definición del concepto de concepción en el artículo 19.	1

## V. Algunas consideraciones en diálogo con la teoría

La propuesta de un análisis a partir de una perspectiva sociológica y filosófica crítica del derecho, que retome una perspectiva de género, implica para nosotras la necesidad de explicitar algunos supuestos desde los que partimos para realizar el análisis.

Comprendemos al género como "una categoría construida, no natural, que atraviesa tanto la esfera individual como la social" (Gamba, 2011, p. 1). Esta concepción se fundamenta en la reflexión sobre las desigualdades y la jerarquización de los roles a nivel social leídos a partir de las identidades de género. Implica reconocer las relaciones de poder que se dan entre los géneros, que éstas tienen un carácter social e histórico, que son constitutivas de identidades, y que atraviesan todo el entramado social articulándose con otras relaciones sociales como la clase, etnia y religión (Gamba, 2007). Dado que es un plano que históricamente atraviesa todas las instituciones sociales, la construcción de marcos jurídicos no le es ajeno. La riqueza de la lectura en esta clave está dada por su potencial crítico y por sus efectos des-invisibilizadores que permiten mostrar o traer a escena una trama que subyace y persiste en los debates. Nos proponemos articular esta perspectiva con una concepción del discurso jurídico como un objeto social con una especificidad propia. Retomando a Bourdieu, la primera consideración epistemológica que debemos tener en cuenta es que buscamos evitar reduccionismos, como el de considerarlo autónomo de sus condiciones socio-históricas de producción. Es por eso que comprendemos al discurso jurídico como doblemente determinado, tanto por las relaciones de fuerza históricas como por la lógica interna de las obras jurídicas y lo posible dentro de este espacio a cada momento (Bourdieu, 2000, p. 166). En

este caso el artículo 19 puede ser leído como un proceso de configuración de fuerzas históricas que disputan nociones sobre el inicio de la existencia de la persona humana, en el que una de ellas se impuso con mayor efectividad discursiva. Pero su particularidad es que esa efectividad no fue completa. Esto permitió abrir un debate sobre los fundamentos que sostienen una definición particular de "concepción" con las consecuencias que esto tiene sobre otras esferas como son los derechos de las mujeres así como de otras poblaciones con capacidad para gestar, su autonomía, las estrategias de reproducción asistida y la noción de persona humana. Fue así que los legisladores, como representantes de distintos espacios de la sociedad civil, fundamentaron sus posturas no sólo en la jurisprudencia e historia interna del Derecho, sino en discursos que están por fuera de este mismo.

Hay, por un lado, un intento constante de traer la discusión al campo de lo jurídico y específicamente a su función técnica, y a su vez un surgimiento constante de argumentos que provienen de otros campos y que lo tensionan. Este caso permite nuevamente diluir el mito de la uniformidad semántica en el discurso jurídico (Marí, 1993, p. 289). En este proceso de formación, descomposición y recomposición intervienen múltiples discursos que traccionan para apropiarse de los sentidos. Esta contienda por la determinación de la demarcación del inicio de la existencia de la persona humana, y por ende de la determinación jurídica del momento desde el cual deberá ser protegida, hizo observable la disputa por el poder simbólico de otras esferas como lo son la biología y las ciencias médicas, la moral religiosa católica y la bioética. Esferas que tienen en común su particular relación con los cuerpos y su amplia performatividad en la definición de los mismos como cuerpos y como abyección (Maffia, 2009). A continuación, profundizaremos esta reflexión trabajando sobre los datos emergentes del análisis documental de las sesiones legislativas.

El primer gran emergente fue la sustentación de las posturas, tanto a favor como en contra de la actual redacción del artículo 19, en base a criterios biológicos y/o médicos. Hubo una amplia preeminencia de alusiones a la biología humana y utilización de vocabulario de las ciencias médicas. Podemos comprender este uso del lenguaje como una estrategia de legitimación del propio punto de vista en base a la alta legitimidad social con la que cuenta el discurso médico en la actualidad. Esta lógica de entrecruzamiento del discurso médico con el discurso jurídico, como forma de validación y retroalimentación de

sus mutuos efectos de poder, no nos es extraña y ha sido ampliamente estudiada (Foucault, 1996; Marí, 1993).

Desde esta perspectiva consideramos que es claro vínculo del discurso jurídico con el uso y la administración de los cuerpos a través de la biopolítica<sup>20</sup> (Foucault, 2008, pp. 131-135) frente a nuevas situaciones, presentadas por cambios culturales y tecnológicos. Los dispositivos de regulación de la sexualidad asociados a la matriz productiva capitalista han encontrado en las ciencias médicas el árbitro de las conductas permitidas y las conductas anómalas. Esta asociación del poder legal y el poder biomédico no es nueva, pero se reactualiza en este caso produciendo nuevos efectos. Estos intereses productivos siguen vigentes y son ciertos cuerpos los que reciben el peso de esta normalización, estos son, los que tienen o aspiran a la capacidad de gestar. Con esto nos referimos tanto a las mujeres como a otros sujetos con identidades de género diversas. Aunque la capacidad de gestar vida humana históricamente fue asociada a las mujeres, hoy es también un atributo de otras identidades de género social y jurídicamente reconocidas como tales. Comprender estos procesos legislativos como un aspecto de una estrategia biopolítica es retomarla como un marco de inteligibilidad para las subjetividades (Foucault, 1996).

Un segundo emergente que se desprende del análisis es que en los discursos que hacían mención a los Derechos de la mujer (en singular) aparecen con frecuencia menciones específicas a la religión católica como su antagonista. Esto quizás no parezca llamativo en un primer momento, pero el hecho de que postulados de la religión católica se encuentren tan frecuentemente presentes en el debate sobre la ampliación/reducción de los derechos de las mujeres (y sobre todo en los discursos que buscan promoverlos) es algo significativo. En el siglo XX, la Iglesia se posicionó como una institución de una alta penetración cultural y política en Argentina, permeando distintas capas de la política desde distintos espacios de participación social. Esto dio lugar a una asociación fuerte del ser argentino con el ser católico, penetrando amplias capas de la participación social. Fortunato Mallimaci alude a este proceso denominándolo el desarrollo del *catolicismo integral* (Mallimaci, 2015). La asociación fuerte entre catolicismo y argentinidad respecto de derechos de las mujeres en la Argentina produce un

---

<sup>20</sup> La biopolítica es una dimensión de análisis de Foucault para explicar cierta forma que adoptan los mecanismos de poder, hacia mediados del siglo XVIII en occidente. Esta se caracteriza por regular la vida de las poblaciones con el objetivo de regularla con fines productivos a través de una serie de intervenciones y controles.

efecto de clausura sobre las posibilidades de ampliación de los mismos en un plano cultural que penetra los debates legislativos performando en el plano legal, cristalizándose en éste.

Otro aspecto en cuanto a lo relativo a las menciones de los derechos de las mujeres fue que de las cinco intervenciones que mencionaron estos derechos, cuatro fueron de senadoras y diputadas mujeres. Resulta llamativo que se hizo referencia a los "Derechos de la mujer", en singular. Esta pequeña diferencia semántica puede ser sin embargo significativa si se piensa como sujeto de derechos a la mujer individual, en el ámbito privado y particular del caso, o las mujeres como colectivo, como pluralidad concreta de cuerpos vividos (Maffia, 2009). También, si consideramos que la capacidad de gestar también pertenece hoy a otras identidades de género, estas contiendas afectan a otros colectivos que se han fortalecido en los últimos años.

Un tercer emergente es que hay una alta frecuencia de aparición de la noción de "seno materno" y/o útero, (veintiséis y ocho respectivamente), y sólo cinco respecto de los derecho/s de las mujer/es. Más allá de que la redacción del anteproyecto utilizó el concepto de "seno materno" y que esto pudo aumentar su aparición, creemos que se puede interpretar esta alta frecuencia de aparición de nociones legales o biológicas por sobre la mención a los sujetos, como parte de una disociación y objetivación con respecto al cuerpo. Un proceso histórico que no es reciente pero que reactualiza un marco en el cual el cuerpo es visto como una máquina productora (Federici, 2016). La construcción simbólica de lo femenino y su corporalidad opera en un marco mucho más amplio que Rita Segato denomina *patriarcado simbólico* (Segato, 2003, p. 12). La violencia moral, como la objetivación de la mujer en este caso, es un emergente más, un observable, de esta estructura jerárquica. Lo interesante de esta situación es que esta autora nos propone una oposición entre costumbre moral y ley moderna. Es el derecho la institución social donde aquellas violencias que se constituyeron en tradición pueden ser desafiadas y transformadas. O bien, como indica Cárcova, hay una función paradójica específica del discurso jurídico, que permite que este actúe de forma dual: a veces sosteniendo y reforzando posiciones conservadoras o a veces modificando la relación de fuerzas o las posiciones estratégicas de los actores (2003, p., 17). El Derecho no sólo actúa a nivel institucional y burocrático, fomentando las prácticas que amplían el acceso colectivo al ejercicio de los derechos, sino que tiene en su carácter de discurso legítimo, la capacidad de

crear nuevas representaciones de las cuales se sigan acciones políticas acordes (Segato, 2003, p. 16). El artículo 19 del CCyCom. puede ser entendido entonces como un caso paradigmático en un doble sentido. Su relevancia no es sólo en tanto texto legal que tiene potenciales efectos sobre el grado de autonomía que, las mujeres y personas con otras identidades de género que poseen la capacidad de gestar, tengan sobre los procesos reproductivos que ocurran en sus cuerpos (y el poder que ejerzan otros grupos sociales sobre estos), sino que además en tanto discurso legítimo establece una representación social sobre el nivel de involucramiento que le corresponde a las mujeres en los procesos legales que afectan a sus derechos y a sus cuerpos en tanto objetos sociales. La voz del embrión parece estar representada por muchos legisladores. En cambio, las voces de las mujeres y de estos otros colectivos no en tantas.

## VI. Conclusiones

En este artículo nos propusimos mostrar las reactualizaciones del debate en torno al comienzo de la existencia de la persona humana en el contexto del proceso que culminó con la sanción del actual Código Civil y Comercial de la Nación argentino. Tomamos como caso de análisis el art. 19 del CCyCom. ya que entre el proyecto y la redacción final de dicho artículo hubo modificaciones significativas al texto. A partir de estas nos hemos preguntado por los marcos axiológicos, éticos y políticos que, de forma implícita o explícita, se presentaron en los argumentos vertidos por los legisladores en este proceso de debate y sanción. A partir de esta situación de investigación definimos como nuestra unidad de análisis los debates parlamentarios del anteproyecto. Hemos analizado los argumentos expresados por los legisladores en las sesiones de la Cámara de Diputados y Senadores en 2014 en las cuales fue aprobado el Código Civil y comercial de la Nación. En términos metodológicos utilizamos una estrategia cualitativa de análisis documental basada en el uso de categorías de la Teoría Fundamentada. El trabajo hermenéutico sobre los documentos consistió en un proceso de distintas etapas de codificación que a través de la comparación de las categorías emergentes fue construyendo hipótesis sobre sus relaciones y articulando un marco teórico en base a estos hallazgos. Como primera etapa se realizó una lectura y *etiquetamiento* de los momentos en que se refería al artículo 19 en los debates parlamentarios y anteproyecto, y en los que se refería al inicio de la existencia de la persona humana o los derechos de las mujeres.

Luego del etiquetamiento se clasificó las intervenciones de los legisladores por núcleos temáticos y se comenzó con el proceso de *codificación abierta* a partir de un proceso de *comparación constante* en busca de descubrir relaciones de sentido. Realizamos un análisis de los argumentos agrupándolos según se hayan pronunciado a favor de la actual redacción del código o en contra de la misma tomándola como *categoría central* y a partir de esta división puramente analítica construimos nuestro cuadro y buscamos esclarecer algunos de los postulados subyacentes e iniciamos una *codificación selectiva* en base a la misma. Encontramos lo que denominamos un uso plurivalente de los argumentos, es decir que en muchos casos se utilizaron idénticas premisas para llegar a disímiles conclusiones. Interpretamos esta situación como un emergente de discursos ocultos u omitidos que modelan el debate.

Luego de la construcción de un listado de argumentos a favor y en contra de la redacción final del artículo 19 de CCyCom. se buscaron regularidades en los mismos hasta el punto de *saturación teórica* en la construcción de agrupamientos entre los que presentaban los mismos fundamentos. Partiendo de este análisis permeado de nuestro marco teórico como primera conclusión observamos que en el contexto de la discusión del art. 19 del Código es posible recuperar los argumentos que esbozan el proceso de disputa de diversos actores que pugnan por constituirse como la voz legítima para brindar o interpretar una definición de concepción. Lo que entendemos que se silencia en estos debates en gran medida es la disputa por la autonomía del cuerpo de las mujeres y de personas con otras identidades de género no heteronormativas (es decir no construidas a partir de un sistema sexual binario y jerárquico: mujeres / femeninas / inferiores y varones / masculinos / superiores, reforzado, a su vez, por la esencialización de la sexualidad a través de la imposición de la heterosexualidad obligatoria) (Guerra, 2009, p. 2). Creemos que esto no es casual, que ese silencio responde a diversas motivaciones que probablemente no terminemos de diagnosticar. Lo que consideramos complicado al respecto es que a través de diversas estrategias discursivas muchas veces se invisibilizan posiciones conservadoras respecto del cuerpo de esos "otrxs" que no fueron quienes históricamente tuvieron acceso al debate parlamentario. Y son los derechos de estos colectivos los que pueden ampliarse o afectarse cuando se legisla sobre el inicio de la existencia de la persona humana. Dependiendo de las decisiones que se tomen, se limita o se amplía la autonomía, en particular la

reproductiva, la posibilidad de reinstalar la discusión en torno a la legalización del aborto, los derechos de colectivos con diversas identidades de género y la posibilidad del disfrute del avance científico, en este caso a la reproducción humana asistida. El trazado, la configuración de estos cuerpo como territorio y sus límites son objeto de disputa de diversos actores, y por muchos años las voces autorizadas para "*decir la ley*" sobre ellos no fueron justamente las de los propios colectivos sino más bien las de otros que se encontraban en posiciones estratégicas en relación a estos. Es así que diversos actores continúan intentando correr los límites discursivos de los textos legales para establecer el inicio de la existencia de la persona humana en diferentes momentos biológicos según la posición ética y política que sostengan. La palabra "concepción" fu y sigue siendo un campo de batalla. El uso del discurso médico y biológico busca disimular la dimensión política (y más precisamente biopolítica) del debate. Hay un constante retorno, un tensar el sentido y búsqueda de apropiación o de generar agenciamientos específicos ligados a una moral, cierta ética o convicción religiosa.

El discurso jurídico se conforma a partir de enunciaciones y silencios, es un juego de luces y sombras. Lo que se pone en escena es la discusión por el comienzo de la existencia de la persona humana y si los embriones se encuentran o no incluidos en esta categoría, aparecen viejos y nuevos fantasmas de la eugenesia o el de la experimentación. Pero tras bambalinas persiste la lucha por el cuerpo como territorio intervenible, legible, decible. Se propone como problema el avance tecnológico en relación a visiones sobre la dignidad humana. Sin embargo, estos efectos, viejos conocidos, no clausuran todas las posibilidades de reflexión. Para Foucault:

"El cuerpo es el punto cero del mundo, allí donde los caminos y los espacios vienen a cruzarse el cuerpo no está en ninguna parte: en el corazón del mundo es ese pequeño núcleo utópico a partir del cual sueño, hablo, expreso, imagino, percibo, las cosas en su lugar y también las niego por el poder indefinido de las utopías que imagino. Mi cuerpo es como la Ciudad del Sol, no tiene un lugar, pero de él salen o irradian todos los lugares posibles, reales o utópicos." (Foucault, 2010, p. 16)

El artículo 19 del CCyCom. es justamente una hendidura a través de la cual podemos retomar estas preguntas por los efectos del discurso jurídico y las

condiciones sociales que hoy se cristalizan en este pequeño fragmento de legislación y que abre posibilidades de acción para nuevos actores (o nuevas configuraciones de grupos de actores) que se presentan en la pugna por definir su sentido y los límites de su aplicación y que buscan limitar discursos utópicos que se vuelven en contra de estos cuerpos<sup>21</sup>.

### **Bibliografía:**

- BOURDIEU, P. (2000). "La fuerza del derecho. Elementos para una sociología del campo jurídico". En *Poder, derecho y clases sociales*, editado por (A. García Inda), (165-223). Bilbao: Desclée de Brouwer.
- BOURDIEU, P. (1985). *¿Qué significa hablar?*. Madrid: Akal.
- CÁRCOVA, C. (2003). *Notas acerca de la teoría crítica del derecho*. Buenos Aires: Lexis Nexis.
- FEDERICI, S. (2016). *Calibán y la bruja. Mujeres, cuerpo y acumulación originaria*. Buenos Aires: Tinta Limón.
- FOUCAULT, M. (1996). *La vida de los hombres infames*. La Plata: Altamira.
- FOUCAULT, M. (2007). *Nacimiento de la biopolítica*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
- FOUCAULT, M. (2008). *Historia de la sexualidad, 1 de la voluntad de saber*. Buenos Aires: Siglo XXI editores.
- FOUCAULT, M. (2010). *El cuerpo utópico. Las Heterotopías*. Buenos Aires: Ediciones Nueva Visión.
- GAMBA, S. (2011). "Políticas públicas sensibles al género". En *Investigaciones y publicaciones*, Observatorio de equidad de género, Buenos Aires Ciudad. Sitio web: [https://www.researchgate.net/publication/264880980\\_Políticas\\_Publicas\\_Sensibles\\_al\\_Genero](https://www.researchgate.net/publication/264880980_Políticas_Publicas_Sensibles_al_Genero) [Consulta: 7/12/2017].
- GAMBA, S. (2007). *Diccionario de estudios de género y feminismo*. Buenos Aires: Biblos.
- GLASER, B. y Strauss, A. (2006). *The discovery of Grounded Theory. Strategies for qualitative research*. New Brunswick: Aldine Transaction.

<sup>21</sup> Entre las utopías que Foucault entiende que se vuelven sobre o en contra de cuerpo tal vez la más interesante en este contexto sea el mito del alma, es decir ese que opone el alma como lo puro, lo incorruptible, lo bello, al cuerpo, esto es, lo barroso, lo "no muy limpio", lo castrado. Para Foucault "...por la virtud de todas esas utopías..." el cuerpo desaparece, se borrona, sale de escena.

- GUERRA, L. (2009). "Familia y Heteronormatividad". En *Revista argentina de estudios de juventud*, Universidad Nacional de La Plata,1, 1-17. Sitio web:  
<http://perio.unlp.edu.ar/ojs/index.php/revistadejuventud/article/view/1477> [Consulta: 7/12/2017].
- HERRERA, M.; CAMELO, G.; PICASSO, S. (2015). *Código Civil y Comercial de la Nación. Tomo I. Ciudad Autónoma de Buenos Aires*. Infojus. Sitio web:  
[http://www.saij.gob.ar/docs-f/codigo-comentado/CCyC\\_Comentado\\_Tomo\\_I%20\(arts.%201%20a%20400\).pdf](http://www.saij.gob.ar/docs-f/codigo-comentado/CCyC_Comentado_Tomo_I%20(arts.%201%20a%20400).pdf) [Consulta: 7/12/2017].
- IRRAZÁBAL, G. (2011). "Impedir el acceso a los derechos sexuales y reproductivos: la bioética como entrenamiento y facilitadora de la influencia de agentes religiosos en el espacio público". En *IX Jornadas de Sociología*. Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, coordinado por (P. De Grande), Buenos Aires.
- IRRAZÁBAL, G. (2009). "Vigilar y regular la vida. El conflictivo cruce entre Catolicismo, Bioética y Política en Argentina". En *XXVII Congreso de la Asociación Latinoamericana de Sociología. VIII Jornadas de Sociología de la Universidad de Buenos Aires*. Asociación Latinoamericana de Sociología, Buenos Aires.
- MAFFÍA, D. (2009). "Cuerpos, fronteras, muros y patrullas". En *Revista Científica de UCES*, 13 (2), 217-226.
- MALLIMACI, F. (2015). *El mito de la Argentina laica*. Buenos Aires: Capital Intelectual.
- MARÍ, E. (1993). "Moi, Pierre Riviere y el mito de la uniformidad semántica en las ciencias jurídicas y sociales". En *Papeles de Filosofía*. Buenos Aires: Editorial Biblos.
- SEGATO, R. (2003). "La Argamasa Jerárquica: Violencia moral, reproducción del mundo y la eficacia simbólica del Derecho." En *Série Antropologia*, Universidade de Brasília,332, 2-19.
- SEGATO, R. (2004). "Antropología y Derechos Humanos: alteridad y ética en el movimiento de los Derechos Humanos." En *Série Antropologia*, Universidade de Brasília,356, 2-24.

- SONEIRA, A. (2013). "La Teoría Fundamentada en los datos (Grounded Theory) de Glaser y Strauss." En *Estrategias de investigación cualitativa*, Coordinado por VASILACHIS DE GIALDINO, I., (153-173). Barcelona: Gedisa.
- VAGGIONE, J. (2009). "La sexualidad en un mundo post secular. El activismo religioso y los derechos sexuales y reproductivos". En *Derecho a la sexualidad*, compilado por (Mario Gerlero). Buenos Aires: Grimberg, 141-159.